

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
380

AUTO N°

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 900.409.332-2, EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 243 DEL 1 DE JUNIO DE 2001

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (e), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución No. 349 del 02 de mayo de 2023, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución 243 del 1 de junio de 2001, esta Corporación, otorgó Licencia Ambiental y Concesión de Aguas Superficiales a la Sociedad Aguas de Malambo S.A. E.S.P., cuya fuente abastecedora es el Río Magdalena, en el punto conocido como muelle de PIMSA, en jurisdicción de municipio de Malambo, en un volumen de agua de 660 lts/seg, por un término de diez (10) años.

Que, por medio del Radicado No. 3806 del 6 de abril de 2011, la Sociedad Aguas de Malambo S.A. E.S.P., solicitó ante esta Corporación, prórroga por primera vez de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 243 de 2001.

Que, toda vez existía aprobación desde el punto de vista técnico para acceder a la prórroga de la concesión, esta Autoridad Ambiental profirió la Resolución 1064 del 21 de diciembre de 2011, por medio de la cual se renueva y modifica la concesión de aguas superficiales a la Sociedad Aguas de Malambo S.A. E.S.P., y se dictan otras disposiciones. Dicha prórroga se estableció por el término de cinco (5) años.

Que, el mencionado Acto Administrativo fue notificado el día 03 de enero de 2012.

Que, posteriormente, mediante escrito con Radicado No. 19435 del 12 de diciembre de 2016, el señor WALTER DARIO MORENO CARDONA, en calidad de gerente de la Sociedad Aguas de Malambo S.A. E.S.P., solicitó a esta Corporación segunda prórroga de dicha concesión de aguas superficiales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
380

AUTO N° DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 900.409.332-2, EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 243 DEL 1 DE JUNIO DE 2001

Que a través de Auto 641 del 12 de mayo de 2017, esta corporación procedió a iniciar el trámite de renovación y modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada a la Sociedad Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

Que, el mencionado Acto Administrativo fue notificado el día 02 de junio de 2017.

Que, en consecuencia, esta Autoridad Ambiental, por medio de la Resolución 075 del 08 de febrero de 2018, procedió a otorgar prorrogar por segunda vez la concesión de aguas superficiales en comento, por el término de 5 años.

Que, el mencionado Acto Administrativo fue notificado el día 01 de marzo de 2018.

Que, con ocasión al seguimiento y control ambiental a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 243 de 2001, prorrogada, por primera vez, mediante la Resolución 1064 de 2011 y, posteriormente, prorrogada nuevamente por medio de la Resolución 075 del 08 de febrero de 2018, personal técnico de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realizaron visita de inspección el día 20 de octubre de 2021, emitiendo el Informe Técnico No. 604 del 29 de diciembre de 2021, en el cual se describe lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La empresa actualmente se encuentra prestando el servicio público de agua potable.*

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P., mediante documento radicado N°. 5363 del 7 de julio de 2021, envía a la CRA, el informe de resultados de la caracterización de aguas captadas, realizados en el mes de junio de 2021 por el LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S., acreditados bajo la resolución 279 del 31 de marzo de 2020 del IDEAM.

El muestreo que se realizó por un (1) día y fue del tipo Compuesta, inició el día 18 de julio de 2021 y finalizó el día 18 de julio de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
380

AUTO N° DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 900.409.332-2, EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 243 DEL 1 DE JUNIO DE 2001

Se siguieron los siguientes protocolos:

- *Standard Methods for Examination of water an wastewater 23 ND Edition 2017*
- *Protocolo de muestreo LABORMAR PTTFQ 001*
- *Guía para el monitoreo de vertimientos y aguas superficiales del IDEAM.*

Resultados

La empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P., realiza la toma de muestra de forma compuesta durante 1 día tomando 3 alícuotas con intervalos de 1 hora.

Tabla 1. Resultados de campo y laboratorio, vertimiento final, junio de 2021.

RESULTADOS DE CAMPO		
ENTRADA PLANTA		
FECHA DE RECOLECCION	18/06/2021	
HORARIO DE RECOLECCION	9:30-11:30	
CODIGO MUESTRA	492853	
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE CAMPO	UNIDADES	RESULTADOS
pH		
Alicuota 1	U de pH	7,10
Alicuota 2		7,13
Alicuota 3		7,15
Mínimo		7,10
Máximo		7,15
TEMPERATURA		
Alicuota 1	°C	29,0
Alicuota 2		29,1
Alicuota 3		29,4
Máximo		29,4
CONDUCTIVIDAD		
Alicuota 1	uS/cm	165,00
Alicuota 2		160,00
Alicuota 3		168,00
Promedio		164,33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

380

AUTO N° DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 900.409.332-2, EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 243 DEL 1 DE JUNIO DE 2001

RESULTADOS LABORATORIO		
ENTRADA PLANTA		
FECHA DE RECOLECCION	18/06/2021	
HORARIO DE RECOLECCION	9:30-11:30	
CODIGO MUESTRA	492853	
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	mg /L	No Detectable
Ortofosfatos	mg /L	LDM<0,034<LCM
Nitratos (N-NO3)	mg /L	LDM<0,98<LCM
Nitritos	mg /L	LDM<0,012<LCM
Cloruros	mg /L	LDM<3,45<LCM
Fluoruros	mg /L	LDM<0,02<LCM
Sulfatos	mg /L	15,00
Aluminio	mg /L	3,177
Arsénico	mg /L	No Detectable
Bario	mg /L	No Detectable
Cadmio	mg /L	No Detectable
Zinc	mg /L	LDM<0,062<LCM
Cobre	mg /L	No Detectable
Cromo	mg /L	No Detectable
Hierro	mg /L	6,264
Mercurio	mg /L	No Detectable
Molibdeno	mg /L	No Detectable

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

380

AUTO N° DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 900.409.332-2, EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 243 DEL 1 DE JUNIO DE 2001

Níquel	mg /L	No Detectable
Plomo	mg /L	No Detectable
Selenio	mg /L	No Detectable
Alcalinidad	mg /L	60,27
Dureza Total	mg /L	79,77
Antimonio	mg /L	No Detectable
Turbidez	mg /L	280
Calcio	mg /L	16,923
Magnesio	mg /L	4,472
Carbono Orgánico Total	mg /L	2,24
Color Aparente	UPTCo	50
Trihalometanos	mg /L	<0,00030
Cianuro Libre	mg /L	<0,02
Cianuro Disociable	mg /L	<0,020
NMP de Escherichia coli	NMP de Escherichia coli	<1
NMP de Coliformes totales	NMP coliformes totales/100ml	<1

Consideraciones C.R.A.: Mediante documento Radicado N°. 5363 del 7 de julio de 2021, la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P., realizó entrega del informe de las aguas captadas correspondiente al 2021 y la caracterización del año 2020.

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 75 del 29 de enero de 2019.	Llevar registro del caudal captado diaria y mensualmente en el río Magdalena y presentar a la CRA informe semestral de la cantidad del agua captada.	Si cumplió. Se evidencia en los documentos Radicado N°. 5363 del 7 de julio de 2021.
	Realizar anualmente estudio de Caracterización del agua superficial captada en el río (agua cruda).	Si cumplió. Se evidencia en los documentos Radicado N°. 5363 del 7 de julio de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
380

AUTO N°

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 900.409.332-2, EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 243 DEL 1 DE JUNIO DE 2001

	<i>Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización del agua captada, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.</i>	<i>No cumplió con esta obligación.</i>
	<i>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples de agua cruda, tomando tres alícuotas, una cada hora, en un día normal de captación.</i>	<i>Si cumplió. Se evidencia en los documentos Radicado N°. 5363 del 7 de julio de 2021.</i>

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica a la empresa Aguas de Malambo, se observó lo siguiente:

La empresa está encargada de la potabilización de las aguas captadas en el muelle de PIMSA, con ayuda de una barcaza flotante que consta de tres bombas ubicado en las coordenadas 10°49'58,562" N; 74°44'34,828" W, el día de la visita se tenía registro de un caudal de 400L/s por el momento, llegando a ser aproximadamente 33000 m³/día, estas aguas son dirigidas a la planta para iniciar el proceso de tratamiento, donde su primer proceso ocurre en la Canaleta tipo Parshall permitiendo optimizar el mezclado de los químicos adicionados como el Policloruro de Aluminio (PAC), estas aguas son dirigidas a los sedimentadores permitiendo separar la mayor cantidad de sólidos presentes en las aguas, para complementar este proceso por el uso de un proceso físico se usan los filtros se retienen los sólidos que lograron colarse, luego al tiempo que las aguas son descargadas en el tanque de almacenamiento de 2000 m³, por medio de una flauta se hace llegar cloro gaseoso para la desinfección.

CONCLUSIONES

Una vez practicada la visita técnica de seguimiento y control ambiental y revisado el expediente de la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P., se concluye lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
380

AUTO N°

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 900.409.332-2, EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 243 DEL 1 DE JUNIO DE 2001

- *La empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P., se encarga de la potabilización de las aguas que son captadas en el muelle de puerto de PIMSA para ser suministradas al municipio de Malambo.*
- *La empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P., presenta el cumplimiento algunas de las obligaciones con respecto al Artículo Segundo establecidas en la Resolución N° 75 del 8 de febrero de 2018, mediante el documento Radicado N°. 5363 del 7 de julio de 2021, donde se evidencia registro del caudal de aguas captadas durante el semestre y la caracterización de estas mismas.”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **De orden constitucional**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligaciones del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*:

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
380

AUTO N°

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 900.409.332-2, EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 243 DEL 1 DE JUNIO DE 2001

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
380

AUTO N°

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 900.409.332-2, EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 243 DEL 1 DE JUNIO DE 2001

por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que, con base en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente, Decreto 1076 de 2015, mediante el cual se compila la normativa referente al uso y aprovechamiento de guas no marítimas, se dispone lo siguiente:

Que el artículo 2.2.3.2.2.2., del Decreto 1076 de 2015, establece: Son aguas de uso público:

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
380

AUTO N°

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 900.409.332-2, EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 243 DEL 1 DE JUNIO DE 2001

- f) Las aguas lluvias;
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1., del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente sobre el uso del agua:

“ARTICULO 2.2.3.2.5.3., Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

ARTICULO 2.2.3.2.7.2., Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6., Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

380

AUTO N°

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 900.409.332-2, EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 243 DEL 1 DE JUNIO DE 2001

necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.16., Restricción de usos o consumos temporalmente. *En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.*

Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento. *La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.*

Artículo 2.2.3.2.17.5. Régimen de aprovechamiento por concesión. *La Autoridad Ambiental competente fijará el régimen de aprovechamiento de cada concesión de aguas subterráneas de acuerdo con la disponibilidad del recurso y en armonía con la planificación integral del mismo en la zona.*

Artículo 2.2.3.2.17.8. Reglamentación de aprovechamientos. *La Autoridad Ambiental competente podrá reglamentar en cualquier tiempo, conforme a la sección 13 de este capítulo los aprovechamientos de cualquier fuente de agua subterránea y determinar las medidas necesarias para su protección.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.13., Establece la obligatoriedad de aparatos de medición, *es decir que “Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

CONSIDERACIONES FINALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
380

AUTO N°

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 900.409.332-2, EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 243 DEL 1 DE JUNIO DE 2001

Que de acuerdo con la conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico No. 604 del 29 de diciembre de 2021, la Sociedad Aguas de Malambo S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.409.332-2, ha dado cumplimiento parcial a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 075 del 08 de febrero de 2018.

Que en ese sentido, es necesario requerir a la Sociedad Aguas de Malambo S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.409.332-2, para que continúe dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 075 del 08 de febrero de 2018, en particular, la obligación de informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización del agua captada, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.

Que así mismo, la Sociedad Aguas de Malambo S.A.S. E.S.P., deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., adicionales a las descritas en el presente informe técnico y las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, tal como estipula la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental se encuentra en cabeza del Estado, y será ejercida por las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio en donde se suscite la infracción ambiental- Por ello, que el cumplimiento de lo contemplado en la parte resolutive del presente proveído deberá acatarse con carácter urgente y prioritario, so pena de incurrir en un actuar que constituya en violación a los actos administrativos emanados de autoridad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
380

AUTO N°

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 900.409.332-2, EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 243 DEL 1 DE JUNIO DE 2001

ambiental competente y concretarse en una infracción que acredite la imposición de una sanción.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la SOCIEDAD AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.409.332-2, representada legalmente por el señor WALTER DARÍO MORENO CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.732.912, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución No. 075 del 08 de febrero de 2018:

- La empresa Aguas de Malambo S.A.S. E.S.P., deberá seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución N° 075 del 08 de febrero de 2018, en particular, la obligación de informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización del agua captada, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.

- La empresa Aguas de Malambo S.A.S. E.S.P., deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., adicionales a las descritas en el Informe Técnico 604 del 29 de diciembre de 2021 y las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, esta Corporación le solicita soporte de presentación de la solicitud de prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 075 del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
380

AUTO N°

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 900.409.332-2, EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 243 DEL 1 DE JUNIO DE 2001

08 de febrero de 2018, la cual debió haberse presentado en el año 2022; de lo contrario, se requiere dar inicio a un nuevo trámite para el otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo al que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR este acto administrativo a la SOCIEDAD AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico: buzoncorporativo@aguasdemalambo.com - leidys.ospina@aguasdemalambo.com - erika.barrios@aguasdemalambo.com y/o al que se autorice para ello por parte de dicha sociedad.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: La Sociedad AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. con NIT. 900.409.332-2 deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente artículo.

CUARTO: El Informe técnico No. 0604 del 29 de diciembre de 2021 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
380

AUTO N°

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 900.409.332-2, EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 243 DEL 1 DE JUNIO DE 2001

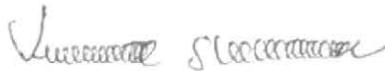
hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar el expediente No. 0801-128 / 0809-232, correspondiente a la Sociedad AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.

Dado en Barranquilla a los

08 JUN 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

EXP: 0801-128 / 0809-232

Proyectó Efrain.Romero – Profesional Universitario Gestión Ambiental.-
Proyectó: Yolanda Sagbini – Profesional Especializado Gestión Ambiental.-